

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA DE DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA DE HECHOS FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-011/2012.

Guadalajara, Jalisco; a veintinueve de septiembre de dos mil doce.

Visto para resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia de hechos formulada por el maestro José Antonio Elvira de la Torre en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional acreditando ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, por la comisión de actos que consideran violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, cuya realización atribuye al ciudadano Héctor Vielma Ordoñez Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, ello al tenor de los siguientes,

RESULTANDOS:

Antecedentes del año dos mil doce.

1º. Con fecha siete de junio, a las veintiún horas con cuarenta y dos minutos fue presentado en la Oficialía de Partes, escrito signado por el maestro José Antonio Elvira de la Torre en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional acreditando ante el Consejo General, mismo al que adjuntó: a) Copia certificada del acuerdo del Secretario Ejecutivo de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete; b) Dos impresiones fotografías; y c) Original de acuse de recibo de fecha siete de junio del dos mil doce, registrado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con el número de folio 1467.

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º. El veinticuatro de septiembre, se dictó acuerdo administrativo, mediante el cual se recibió el escrito señalado en el acápite que antecede mismo que se radicó bajo el expediente PSO-QUEJA-011/2012.

CONSIDERANDOS:

I. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, que tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos estatales que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

II. Que de conformidad a lo dispuesto por los numerales 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

III. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Que dentro de los procesos electorales los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador ordinario por conductas que presuntamente violen la normatividad electoral, de conformidad a lo establecido con el artículo 466 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 466, párrafo 9 del código comicial, la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o la propuesta de desechamiento, contado a partir del momento en que se reciba la queja o denuncia.

VI. Que conforme a lo estipulado en el artículo 467, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la queja o denuncia será improcedente cuando, se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

VII. En ese contexto, analizando la denuncia identificada como PSO-QUEJA-011/2012, presentada por el maestro José Antonio Elvira de la Torre en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional acreditando ante el Consejo General, se advierte que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 467, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece:

"Artículo 467.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

IV. Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código."

En efecto, cabe hacer mención que la Secretaría Ejecutiva se encuentra facultada para analizar la queja o denuncia que se interponga para con ello determinar la admisión o desechamiento de la misma, ello acorde a lo dispuesto por el numeral 466, párrafo 8, fracción III del Código comicial local que a la letra señala:

"Artículo 466.

...

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

I. Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;

II. Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;

III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

...”

En ese entendido, una vez que la Secretaría Ejecutiva en un análisis preliminar de la citada denuncia, advierte que del escrito de queja que nos ocupa, el compareciente señala que el acto del que se duele, es el supuesto proselitismo por parte del actual Presidente del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Héctor Vielma Ordoñez, a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Compromiso por México”, el ciudadano Enrique Peña Nieto, por lo que se hace evidente que los hechos denunciados son de carácter federal, lo anterior toda vez que es un hecho publico y notorio que la candidatura registrada por el ciudadano Enrique Peña Nieto fue para contender por el cargo de elección popular de Presidente de la Republica Mexicana es decir en una contienda a nivel federal.

Por lo anterior, es evidente que este organismo electoral local, resulta incompetente para conocer de hechos cuya propaganda político-electoral denunciada hace alusión a campañas federales, por lo que, toda vez que para que esta autoridad pueda entrar al estudio de un procedimiento sancionador interpuesto, resulta indispensable estar dotado de competencia, lo cual en el presente asunto en particular no acontece, lo que conlleva el desechamiento por incompetencia de la denuncia que nos ocupa.

En consecuencia, **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia de hechos formulada por el Partido Acción Nacional, al actualizarse la causal prevista en el artículo 467, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha de plano la denuncia de hechos formulada por el Partido Acción Nacional, por las razones expuestas en el considerando VII.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de septiembre de 2012.


**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**


**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**


TJB/emr-dkcc